



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC.: PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Miércoles, 25 de mayo de 1983. — Número 66

Página 729

## ADMINISTRACION AUTONOMA

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión celebrada el día 8 de abril de 1983, acordó aprobar definitivamente:

1.—Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alfoz de Lloredo.

2.—Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Noja consistente en el trazado de un nuevo vial de 8 m. de ancho que enlace el pueblo de Soano con la playa de Ris.

3.—La subsanación de los errores existentes en las páginas 40 y 41 del Plan General de Cabezón de la Sal consistentes en rectificar la línea correspondiente al sector P-3 de suelo urbanizable programado, a fin de obtener el aprovechamiento medio de 0,7 (igual al de todos los sectores) con expresión de la edificabilidad en M2/M2 en el cuadro de aprovechamiento medio que figura en la página 41 del Plan (uso, 1; ocupación, 1,4; situación, 1; coeficiente,  $1 \times 1,4 \times 1 = 1,4$ ; edificabilidad,  $0,5 \times M2/M2$ ; aprovechamiento,  $1,4 \times 0,5 = 0,7$ ), y en la página 40, punto 6.2.3 (ocupación y altura), donde dice: «la equivalencia es de 1 a 3» debe decir: «de 0,85 a 1,4»; quedando modificados, por lo tanto, dichos números en el cuadro (bajo el epígrafe índice).

4.—Plan Parcial «El Concejero», de Cabezón de la Sal, anu-

## SUMARIO

### ADMINISTRACION AUTONOMA

#### Diputación Regional de Cantabria

Aprobaciones definitivas de la Comisión Regional de Urbanismo ..... 729

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 730

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria y Burgos ..... 737

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Cantabria ..... 737

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos de Santander, Cuatro de Bilbao y de Reinosa ..... 739

Magistraturas de Trabajo Números Uno y Dos de Santander ..... 741

Junta Vecinal de Riaño ... 742

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 743

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Astillero, Pesaguero y Valderredible ..... 744

lando los planos 8', 9 y 12, sustituidos por los 9' y 12 reformado, así como el anejo a la memoria y la hoja 31 reformada, en sustitución de la 31 del proyecto.

5.—Proyecto Reformado del Plan Especial Parque Residencial en Torrelavega, promovido por el señor Rotella Gómez, con la supresión del edificio de planta baja destinado a uso comercial-hotelero.

6.—Plan Parcial Nueva Ciudad 2.<sup>a</sup> Unidad Vecinal con las rectificaciones que se recogen en el plano reformado 6 R, cuyas precisiones anulan cualquier otro documento del Plan que pueda estar en contradicción con él, al no considerarse sustanciales en el contenido del Plan las modificaciones introducidas.

7.—Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas en Camaleño.

8.—Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas de Cieza.

9.—Igualmente, se acuerda extender a los núcleos de Villanueva y La Concha de Villaescusa y Puente San Miguel en Reocín, la aplicación de la Ordenanza 1.<sup>a</sup> de las aclaratorias a la Norma 1.<sup>a</sup> de las Generales de Urbanización para la provincia de Santander.

10.—Los siguientes expedientes tramitados por el artículo 44,2 del Reglamento de Gestión Urbanística:

Bárcena de Cicero: Jerónimo Gazagaechevarría Gil, vivienda en Cicero. Camargo: Fernando de la Portilla Ortiz, vivienda en Muriedas; Francisco Castanedo Ruiz, vivienda en Muriedas; Emeterio Gil García, vivienda en Maliaño; Francisco Castanedo Ruiz, vivienda en Muriedas, condicionada a un límite máximo de 6 metros de altura y 2 plantas; Rosa María Celada Rodríguez, vivienda en Las Presas, condicionada a un límite máximo de 6 metros de altura y dos plantas. Marina de Cudeyo: Ricardo Aja Sierra, vivienda en Orejo, condicionada a un límite máximo de 6 metros de altura y 2 plantas. Miengo: Avelino Sánchez Coz, vivienda en Cudón, condicionada a un lí-

mite máximo de 6 metros de altura y dos plantas; Cesáreo Real Santamaría, vivienda en Gornazo, condicionada a distancia máxima a borde exterior de la carretera de 18 m. y 10 m. al colindante; Carlos Javier Martínez Gómez, vivienda en Bárcena de Cudón, condicionada a distancia mínima de 10 m. a la parcela colindante. Piélagos: Antonio Carcedo de Román, vivienda en Oruña. Reocín: José Ruiz Suárez, vivienda en Golbardo; Angel Allende Quevedo, vivienda en Puente San Miguel, condicionada a distancia mínima de 10 m. a la parcela colindante. Torrelavega: Domingo Miguel Toyos, vivienda en barrio Caseríos. Santa Cruz de Bezana: José Dámaso Pedrosa Fernández, vivienda en Soto de la Marina, condicionada a distancia mínima de 10 m. a la parcela colindante. Solórzano: Adolfo Martínez Gómez, estabulación en Solórzano, condicionada a 10 m. a colindante de distancia mínima y 8 m. al eje del camino.

Contra estos acuerdos se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Santander, 13 de mayo de 1983. El secretario de la Comisión, José Ramón Martín Ortega. — Visto bueno, el consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, presidente de la Comisión, Francisco de Cáceres.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente SP-386/82, seguido contra Martina Azutegui Riaño, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Martina Azutegui Riaño, domiciliada en Paseo Norte, 2, en Torre-

lavega, por infracción de Seguridad Social, se impone sanción de 15.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos». Dicha acta ha sido confirmada por resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a Martina Zutegui Riaño, domiciliada últimamente en Paseo Norte, 2, Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de abril de 1983.—El secretario (ilegible). 788

En el expediente SP-97/82, seguido contra Carlos Sierra Sisniega, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Carlos Sierra Sisniega, domiciliado en Solares, por infracción de Seguridad Social, se impone sanción de 25.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos». Dicha acta ha sido confirmada por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a Carlos Sierra Sisniega, domiciliado últimamente en Solares, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de abril de 1983. El secretario (ilegible). 787

En el expediente SP-543/81, seguido contra Manuel García Moreno, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Manuel García Moreno, domiciliado en calle Magallanes, número 12, Santander, por infracción de leyes sociales de Seguridad Social, se propone sanción de 101.700 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos». Dicha acta ha sido confirmada por resolución de la

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a Manuel García Moreno, domiciliado últimamente en Magallanes, 12, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de abril de 1983.—El secretario (ilegible). 785

En el expediente SP-519/82, seguido contra Juan Antonio Rebanal García («Indema»), consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Juan Antonio Rebanal García, domiciliado en General Dávila, 242, Santander, por infracción de Seguridad Social, se impone sanción de pesetas 10.000, y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos». Dicha acta ha sido conformada por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a Juan Antonio Rebanal García, domiciliado últimamente en General Dávila, 242, en Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de abril de 1983.—El secretario (ilegible). 786

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Acta

En Santander, siendo las trece horas del día 28 de junio de 1982, se reúnen los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la empresa «I. Pando, Sociedad Anónima», relacionados seguidamente, para tratar del siguiente asunto del orden del día:

Punto único. — Propuesta de aprobación y firma del Convenio Colectivo suscrito entre la dirección de la empresa «I. Pando, S. A.», y el personal a su servicio.

Se da lectura al texto del Convenio Colectivo, todos los asistentes lo encuentran conforme y acuerdan aprobarlo en su totalidad, y firman a continuación por quintuplicado ejemplar, y a un solo efecto.

En representación de la empresa: don Fernando Pando Perojo, don Julio Morales Ríos y don José Manuel Fernández Llanos. En representación del personal: doña Carmen Macías Fernández, doña María del Carmen Valdomar y don Luis Sala Sardiaz.

**Convenio Colectivo regulador de las condiciones laborales entre la empresa «I. Pando, Sociedad Anónima», y el personal a su servicio**

Artículo 1.º Ambito de aplicación. — El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de empresa y regula las relaciones laborales entre la empresa «I. Pando, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Artículo 2.º Ambito temporal. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1982, siendo su duración de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1983, entendiéndose prorrogado de año en año si no fuera denunciado con dos meses de antelación a su vencimiento por alguna de las dos partes.

Mientras no sea denunciado este Convenio, el día 1.º de cada año se modificará la tabla de salarios establecida en el anexo 1, con arreglo a lo que establezca el índice de precios al Consumo (I. P. C.) publicado por el I. N. E.

Artículo 3.º Retribuciones. — El sueldo base acordado para cada categoría figura en el anexo I al presente Convenio. Será revisado el día 1.º de enero de 1983, incrementándose en la cantidad que resulte de aplicar el mismo porcentaje en que se incrementa durante 1982 el I. P. C., según datos oficiales que facilite el I. N. E.

Artículo 4.º Pagas extraordinarias. — Las pagas extraordinarias establecidas en el artículo 31 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, quedan prorrateadas en doce mensualidades e incorporadas en el salario base especificado en el anexo 1.

Artículo 5.º Antigüedad. — Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados a la empresa, en la cuantía del 5 por 100 por cada trienio.

El módulo para el cálculo del abono del complemento personal de antigüedad será el salario base que se especifica en el presente Convenio.

Artículo 6.º Gratificaciones especiales. — A los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, que realicen funciones de apoderado, así como a los cajeros y empleados en funciones de cobro y pagos, se les abonará una gratificación anual de 36.000 pesetas. Dicha gratificación la percibirán, asimismo, los empleados, cualquiera que sea su categoría, que lean y escriban con suficiencia uno o más idiomas y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa.

Artículo 7.º Bolsa de estudios. — Se establecerá una ayuda de estudios para los hijos de los empleados, desde los seis a los diecisiete años, consistente en la entrega anual a cada trabajador afectado por el presente Convenio de 16.000 pesetas (dieciséis mil pesetas) por cada hijo comprendido en dichas edades.

La empresa abonará a los hijos de los trabajadores que estudiasen en un Centro Oficial la carrera de oficial de la Marina Mercante, en cualquiera de sus tres especialidades, así como cualquier otra titulación de formación profesional náutico pesquera, abonando el 10 por 100 de los gastos por matrícula, libros de texto y cualquiera otra que justifique, a criterio de la Dirección.

Esta aportación quedaría suspendida si el alumno no aprobase el curso entero entre los exámenes ordinarios de junio y los extraordinarios de septiembre.

Igualmente tendrán derecho, al término del primer curso de los estudios oficiales, a ser invitados por la empresa en un viaje vocacional a bordo de un buque administrado por la misma, durante un período de un mes, con manutención

por cuenta de «I. Pando, Sociedad Anónima», y una gratificación en U. S. Dls. para sus gastos, cantidad que en cada momento determinará la empresa.

Artículo 8.º Premio de natalidad. — Se establece un subsidio de natalidad por un importe de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con motivo del nacimiento de cada nuevo hijo que tenga un trabajador.

Artículo 9.º Gratificación por nupcialidad. — El personal que contraiga matrimonio y que lleve como mínimo un año de servicio en la empresa, percibirá una mensualidad completa, siempre que continúe al servicio de la misma durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 10. Jubilación. — La empresa abonará a los empleados con al menos diez años de antigüedad en la empresa, que se jubilen dentro del mes siguiente a cumplir la edad de los 65 años, la diferencia entre las prestaciones que, reglamentariamente, perciba de la Seguridad Social y el 100% del sueldo bruto percibido en el momento de la jubilación. Este complemento lo percibirá con carácter vitalicio y en la misma cuantía.

Asimismo, se le hará efectivo, y por una sola vez, la cantidad equivalente a tres mensualidades de su salario.

Artículo 11. Ayuda a subnormales y minusválidos. — Para atender los gastos extraordinarios que representa para el trabajador que tenga algún hijo subnormal, la empresa concederá una ayuda anual de 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas).

Esta ayuda se hace extensiva, en la misma cuantía, para el trabajador que tenga algún hijo minusválido.

Artículo 12. Ayuda por defunción. — La empresa abonará el importe de una mensualidad completa en caso de fallecimiento de cualquiera de los empleados en activo, cantidad que será entregada por orden de preferencia a la esposa o cónyuge, hijos y/o padres o persona que conviva con el empleado en el momento de ocurrir el óbito, todo ello indepen-

dientemente de las demás asignaciones que, legalmente, les correspondan.

Artículo 13. Revisión médica anual. — Los trabajadores serán sometidos a una revisión médica anual, en la forma y con los medios contratados por la empresa.

Artículo 14. Enfermedad y accidentes.—La empresa abonará a los trabajadores, en caso de enfermedad y accidente, la diferencia entre lo que perciben por I. L. T. de la Seguridad Social y su salario.

Artículo 15. Jornada. — La jornada ordinaria de trabajo para todo el personal queda fijada en 40 horas semanales, distribuidas en 8 diarias de lunes a viernes, salvo en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, que sería de 30 horas semanales distribuidas en 6 diarias de lunes a viernes, más las horas que se realicen en «servicio de guardia».

Para atender el servicio todos los sábados del año y las tardes del período de jornada reducida, se establecerán por la empresa las guardias precisas, que vendrán obligados a realizar todos los empleados, excepto directores, en los turnos que se señalen.

Este «servicio de guardia» tendrá a todos los efectos el carácter de jornada ordinaria, estando, por tanto, su retribución incluida en el salario ordinario pactado en este Convenio.

Artículo 16. Horarios. — La fijación de horarios de trabajo y turnos para el servicio de guardia es facultad privativa de la empresa, con los límites señalados en el artículo anterior.

Todos los empleados quedan obligados a registrar su hora de entrada y salida en el reloj marcador que al efecto se instale.

Las faltas de puntualidad podrán ser sancionadas en la forma que establece la Ordenanza Laboral.

Artículo 17. Horas extraordinarias.—La realización de horas extraordinarias deberá ser ordenada por la empresa, a través de los directores de Departamento, y contar con la aceptación de los empleados.

Se proporcionará a cada em-

pleado una libreta donde registrará las horas extraordinarias que vaya a realizar y que, semanalmente, deberá ser comprobada por el director respectivo.

No serán abonadas las horas extraordinarias que no cumplan los citados requisitos.

Artículo 18. Vacaciones. — Se establece por el presente Convenio Colectivo que el período de vacaciones sea de 30 días naturales. La empresa podrá siempre organizar los turnos de vacaciones como mejor convenga al desarrollo del trabajo, procurando siempre atender las preferencias expuestas por el personal.

Aquel personal que, por necesidades de la empresa, o para evitar trastornos de funcionamiento, fuese recomendable que tomase las vacaciones en dos quincenas, se le propondrá que las disfrute en dos períodos, no sin antes fijarle un premio de 10.000 pesetas (diez mil pesetas).

Todo el personal de la empresa, durante su período de vacaciones, si así lo deseara, podrá realizar un viaje en uno de los buques administrados por la misma, siendo invitado por ésta, durante la estancia, en cuanto a manutención y extras, a él solo si lo deseara, a él y su cónyuge y, si se tratase de personal femenino soltero, a ella acompañada de una amiga o familiar.

Artículo 19. Permisos retribuidos.—Los trabajadores, avisando con antelación, por escrito, y justificando en debida forma el hecho, podrán faltar o ausentarse del trabajo, sin pérdida de retribución, por los siguientes motivos y por el tiempo que se expresa:

A) En caso de contraer matrimonio: veinte días.

B) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: cinco días.

C) En el supuesto de alumbramiento de esposa: dos días, que podrán ser prorrogados a cinco días en caso de gravedad probada.

D) En caso de matrimonio o fallecimiento de parientes hasta segundo grado: un día en la provincia y dos días si es fuera de la provincia.

E) En caso de primera comunión de los hijos, coincidiendo con la celebración: un día.

F) Por el traslado de domicilio habitual: dos días.

G) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de sus deberes inexcusables de carácter público. Se entiende que los días serán siempre naturales.

Artículo 20. Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando, a título exclusivamente personal.

Artículo 21. Condición supletoria.—Todo lo no regulado en el presente Convenio se regirá por la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 22. Comisión Paritaria.—Con las competencias establecidas legalmente, se crea una Comisión Paritaria formada por:

En representación de la empresa: don Fernando Pando Perojo y don Julio Morales Ríos.

En representación del personal: Doña Carmen Macías Fernández y doña María del Carmen Valdomar L.

Comisión Deliberadora. — La Comisión Deliberadora del presente Convenio ha sido formada por los siguientes miembros:

En representación de la empresa: Don Fernando Pando Perojo, don Julio Morales Ríos y don José Manuel Fernández Llanos.

En representación del personal: Doña Carmen Macías Fernández, doña María del Carmen Valdomar L. y don Luis Sala Suardiaz.

ANEXO I

Salario base

Categoría	Salario base mensual	Salario base anual
Director departamento .....	197.341	2.368.092
Técnicos/inspección .....	154.167	1.850.004

Categoría	Salario base mensual	Salario base anual
Jefe de personal embarcado .....	145.855	1.750.260
Jefe de negociado .....	111.141	1.333.692
Asistente social .....	88.982	1.067.784
Oficial administrativo .....	60.000	720.000
Auxiliar administrativo .....	50.000	600.000
Telefonista .....	46.604	559.248
Ordenanza .....	44.800	537.600
Mecánico conductor .....	62.611	751.332
Marinero .....	52.704	632.448
Botones .....	36.831	441.972

Salvo en los aspectos económicos a que nos acabamos de referir, en todo lo demás el Convenio de la empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.—Si, en ejercicio de las facultades que les correspondan a los organismos competentes, no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse nuevamente la totalidad de su contenido.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

*Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Montajes Nansa, S. A.», para 1982*

Componentes de la parte social y económica que han intervenido en las deliberaciones para el presente Convenio Colectivo de «Montajes Nansa, S. A.», calle 18 de Julio, 35, bajo, de El Astillero (Cantabria):

Representantes de la parte social: Ricardo Menocal Torre, Antonio Arena Calderón, Pedro Silió Salcines, Manuel López Ortiz, José María Fernández Pando y Miguel Angel de la Puente Alonso.

Representantes de la empresa: Pedro Tarno Corrales, José Manuel López Fidalgo, Gerardo Antolín Prieto y Jesús Devesa Pardo

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. Ambito. — Las normas y conceptos que se incluyen en el presente Convenio afectan a todo el personal de plantilla de la empresa «Montajes Nansa, S. A.», con domicilio social en calle 18 de Julio, núm. 35, bajo, de El Astillero (Cantabria), y teniendo el centro de trabajo en «Astander» (El Astillero). Si la actividad de la empresa se desarrollase en otros centros de trabajo, los trabajadores afectados se obligarían en todos los aspectos al presente Convenio.

Los conceptos y normas que se incluyen en este Convenio obligan a todo el personal a partir del 1 de enero de 1982.

Artículo 2.º Vigencia, Prórrogas, causas de revisión.—El plazo de vigencia de este Convenio es

de un año, desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982.

Artículo 3.º Dentro de los niveles retributivos que se obtienen por aplicación del Convenio de «Montajes Nansa, S. A.», quedan comprendidos y, por tanto, compensados todos los conceptos remunerativos que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior o inferior u otras disposiciones de carácter oficial, todo lo cual sólo repercutirá cuando en su conjunto y en cómputo anual superen las condiciones pactadas en el Convenio de «Montajes Nansa, S. A.».

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 5.º Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realicen el período de trabajo ordinario anual. En el caso de trabajadores que realicen períodos inferiores, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el consiguiente contrato.

Artículo 6.º Los salarios del personal afectado por el presente Convenio quedan establecidos en base a las negociaciones entre la parte social y económica de esta empresa.

#### DETALLE DE LOS CONCEPTOS SALARIALES

	S. B.	Antig.	Tóx.	P. asis.	P.prod.	Come.
<i>Personal obrero</i>						
Oficiales de 1. <sup>a</sup>	1.558	5 %	311,60	206	Ver el	178
Oficiales de 2. <sup>a</sup>	1.514	5 %	302,80	206	Art. 7.º	178
Oficiales de 3. <sup>a</sup>	1.426	5 %	285,20	206		178
Especialistas	1.262	5 %	252,40	206		178
<i>Personal administrativo</i>						
(cantidades mensuales)						
Oficiales de 1. <sup>a</sup>	59.650	5 %			5.532	3.935
Oficiales de 2. <sup>a</sup>	54.677	5 %			5.532	3.935
<i>Personal técnico</i>						
(cantidades mensuales)						
Jefe de obra	80.632	5 %			10.015	3.935
Maestro de obra	80.632	5 %			10.015	3.935
<i>Personal médico</i>						
(cantidades mensuales)						
A. T. S.	87.295	(jorn. completa)				3.924
Médico	40.456	(jorn. 2 horas día)	5.150			

Artículo 7.º Los salarios anteriormente detallados no limitan el número y desglose de categorías, sino que representan las actualmente existentes en «Montajes Nansa, S. A.». Los salarios mencionados

para cada una de las categorías responden a una correcta eficiencia y rendimiento normal en el trabajo.

Independientemente y para todo el personal de producción, continúa establecida una prima de producción por día completo trabajado y que estará en función del buen rendimiento y aplicación en el trabajo desarrollado por el operario. Dicha prima se aplicará en la misma forma que se viene haciendo hasta la fecha, a razón de los importes siguientes:

- Oficial de 1.<sup>a</sup>: 472 Ptas./día.
- Oficial de 2.<sup>a</sup>: 472 Ptas./día.
- Oficial de 3.<sup>a</sup>: 328 Ptas./día.
- Especialista: 328 Ptas./día.

Artículo 8.º Pagas extraordinarias.—Como complemento e independientemente de las retribuciones establecidas en el artículo 6.º, se abonará a todo el personal dos gratificaciones extras consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base Convenio, así como las antigüedades correspondientes. Estas gratificaciones se harán efectivas el día hábil anterior al 20 de julio y el día hábil anterior al 22 de diciembre de cada año.

#### ANTIGÜEDAD. HORAS EXTRAS. TOXICOS. PENOSOS. PELIGROSOS.

Artículo 9.º Antigüedad.—Como complemento personal de antigüedad, todo el personal tendrá derecho a percibir quinquenios sobre el salario base Convenio en la cuantía equivalente al 5% de dicho salario base.

Para el cómputo del tiempo del quinquenio, se comenzará a contar a partir de la fecha de entrada del trabajador en la empresa y que figura en el contrato correspondiente o, en su defecto, la fecha de alta en la Seguridad Social con la empresa, y comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio y desde el 1 de enero del año siguiente si es posterior.

Todo trabajador que cese voluntariamente perderá sus derechos de antigüedad, no así los afectados por otros motivos ya previstos en la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica.

El porcentaje de quinquenios será, igualmente, abonable en las pagas extras de julio y Navidad.

Artículo 10. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán con los porcentajes de aumento establecidos por la Legislación Laboral actual.

Artículo 11. Tóxicos, penosos, peligrosos, turnos.—Todo el personal obrero percibirá el 20% de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad sobre el salario base.

Cuando las necesidades de trabajo requieran el trabajo a turnos, éstos se aplicarán y pagarán en la misma forma que se viene haciendo actualmente y de acuerdo con lo establecido por la Legislación Laboral en esta materia. En el caso de trabajos en el turno de noche, se aplicará el 25% sobre el sueldo base.

Artículo 12. Índice de coste de vida corrector.—Cualquier variación al respecto se regulará por las disposiciones o acuerdos oficiales que se elaboren en este sentido, siempre y cuando el índice corrector supere en cómputo anual los porcentajes y mejoras pactados en el presente Convenio.

Artículo 13. Prendas de trabajo.—Al personal obrero se le facilitará semestralmente un buzo o bata de trabajo. En el caso de los soldadores, se les entregará, además, una chaqueta de cuero cada 18 meses. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de la Reglamentación Laboral o, en su defecto, de lo que prevea el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Artículo 14. Vacaciones.—El período anual de vacaciones se establece en treinta días naturales para todo el personal, teniendo prioridad en las fechas de disfrute de las mismas los operarios de más antigüedad. De estos 30 días, seis podrán disfrutarse de forma alterna, a partir del 1 de enero, avisando a la Dirección con una antelación de 24 horas.

Los días de vacaciones sueltos se abonarán a razón de sueldo base, más antigüedad, más 20% de tóxicos, más prima de asistencia, excepto los días que coincidan con domingo o festivo, en los que no se abonará la prima de asistencia.

Cuando sean más de seis días

continuados de vacaciones, se abonarán a razón de salarios reales de los últimos 90 días naturales por los días a disfrutar, divididos entre 90.

Si en el transcurso de estos 90 días el trabajador hubiera estado de baja por enfermedad o accidente, se sustituirán los días que haya durado la misma por otros tantos de alta, inmediatamente anteriores al período considerado.

Artículo 15. Permisos retribuidos.—El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a permiso retribuido en los supuestos ya establecidos por la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica.

Estos permisos se abonarán a razón de: Sueldo base, más antigüedad, más el 20% de tóxicos y de acuerdo con la relación siguiente:

1.—Tres días laborales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos y hermanos.

2.—Dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos, abuelos y nietos.

3.—Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos.

4.—Dos días laborales por alumbramiento de esposa.

5.—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

6.—Quince días naturales en caso de matrimonio.

7.—Siete días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge.

8.—Hasta veinticuatro horas al año para consultas médicas, previa entrega del justificante correspondiente de la Seguridad Social.

9.—Un día por cambio de domicilio habitual.

Cuando por causa de la enfermedad grave o fallecimiento de los familiares, sea necesario hacer un desplazamiento al efecto, se concederán dos días naturales más.

Artículo 16. Jornada laboral. La jornada laboral queda fijada en 1.882 horas anuales de trabajo efectivo para cada operario, y de acuerdo con el horario que más adelante se cita.

Siempre que por necesidades del trabajo, como salida de buque, reparaciones urgentes, etc., en sábado, se precise mano de obra, la empresa se reserva el derecho a obligar a trabajar los sábados hasta un 20 % del personal de la plantilla; ello caso de que no hubiera personal voluntario para realizar dichos trabajos. En este supuesto, siempre se avisará al personal afectado con un día de antelación.

Estas horas de sábado se abonarán como extraordinarias o se descansarán en la semana inmediata siguiente.

Si por alguna circunstancia se faltare a alguno de los apartados del presente artículo, éste quedaría invalidado automáticamente a todos los efectos, volviendo, por tanto, todos los trabajadores a la jornada laboral normal, trabajando dentro del sábado las horas que correspondan a dicho día.

Independientemente de cuanto antecede, si por circunstancias de trabajo u otras razones de fuerza mayor, totalmente justificadas, o bien por imperativo de nuestros clientes, hubiera que realizar de forma transitoria o definitiva la jornada normal, es decir, trabajando en sábado, las horas que correspondan a dicho día, todos los trabajadores lo aceptarían sin ninguna apelación.

El horario a realizar será el siguiente:

Lunes y martes: De 8 a 13 y de 14,15 a 18,05.

Miércoles, jueves y viernes: De 8 a 13 y de 14,15 a 17,15.

Artículo 17. Desplazamiento y dietas.—Dado que los desplazamientos dentro de nuestra empresa son de carácter totalmente voluntario por parte de los trabajadores es por lo que, dada esta circunstancia, si no hubiera voluntarios, se estudiaría la solución entre Dirección y Comité de Empresa.

Artículo 18. Jefes de equipo.—Todo trabajador que realice las funciones de jefe de equipo percibirá, como complemento, el 20 % del salario base que corresponda a su categoría, incluida la antigüedad, durante todo el tiempo que realice dichas funciones.

Artículo 19. Eventualidad.—El trabajador contratado por obra o tiempo determinado con carác-

ter eventual percibirá las mismas remuneraciones que si fuera fijo de plantilla.

Artículo 20. Fondo de compensación.—Seguirá en funcionamiento el Fondo de Compensación, aportando los trabajadores las cantidades que se determinan por medio de asamblea y que figuran en acta del Fondo de Compensación. La empresa aportará la misma cantidad que los trabajadores.

La Comisión que regirá el Fondo de Compensación estará formada por:

—1 representante de la empresa.

—1 representante del Comité.

—3 representantes de los trabajadores.

La empresa supervisará el correcto funcionamiento de este Fondo de Compensación, reservándose el derecho a retirar su aportación si observa acciones incompatibles con el espíritu que ha motivado la creación del mismo (desarrollo social y humano de todos los trabajadores y sus familias).

Se hará efectiva a cada trabajador la cantidad que se determine en el acta anteriormente citada, por cada día que esté de baja, tanto de accidente como de enfermedad, siempre y cuando cada baja sea superior a 30 días; es decir, empezarán a cobrar, en todos los casos, a partir del día 31 (trigésimo primero).

El resto de las normas de funcionamiento queda recogido en los estatutos de dicho Fondo y en las actas del mismo.

Artículo 21. Seguro de vida.—Seguirá en vigor el seguro de vida para todo el personal de plantilla, de acuerdo con la póliza número 80.000 suscrita.

El importe de esta póliza correrá a cargo de la empresa.

Artículo 22. Acción sindical.—

El Comité de Empresa será el único órgano de negociación por parte de los trabajadores. Todos sus miembros gozarán de las horas mensuales que la legislación vigente otorga para la acción sindical. Estas horas se contabilizarán globalmente por mes y su distribución será competencia de los miembros del propio Comité, quedando excluidas del cómputo el tiempo de las reuniones que se celebren a instancias de la empresa.

El Comité de Empresa dispone de local para sus actividades y tablón de anuncio adecuado al número de miembros del Comité.

Secciones sindicales.—Reconocimiento de las secciones sindicales con el mero requisito de tener afiliados en la empresa. Ningún trabajador será víctima de discriminación ni represalia por estar afiliado a ninguna central sindical. Dispondrá de tablón de anuncios (compartiendo el del Comité) y podrá reunirse fuera de las horas de trabajo en los locales de la empresa (vestuarios).

En todo lo demás, la empresa se somete a lo actualmente legislado o lo que en un futuro pueda legislar la autoridad competente.

Artículo 23. Sanciones.—Las sanciones por no asistencia o falta de puntualidad al trabajo, sin justificar, serán las siguientes:

Faltas no justificadas:

Oficial de 1.<sup>a</sup>: 996 Ptas.

Oficial de 2.<sup>a</sup>: 996 Ptas.

Oficial de 3.<sup>a</sup>: 996 Ptas.

Especialista: 776 Ptas.

Retrasos: Para todas las categorías: 77 Ptas.

El importe resultante de estas sanciones pasará a subvencionar el costo de la póliza de seguro de vida.

Artículo 24. Prioridad a familiares.—En lo sucesivo, si se origina algún puesto de trabajo, tendrán preferencia los hijos y hermanos de los componentes de la plantilla existente, siempre que éstos provengan del desempleo y superen todas las pruebas médicas y físicas de aptitud que se establezcan en ese momento.

Quedan excluidos de esta cláusula los puestos considerados como de contratación libre.

Artículo 25. Denuncia del Convenio.—El presente Convenio puede ser denunciado con un mes de antelación a la fecha de expiración del mismo por cualquiera de las partes.

Artículo 26.—Comisión Paritaria.—Para resolver cualquier divergencia, durante el año de vigencia del presente Convenio, estará formada esta Comisión Paritaria por Ricardo Menocal Torre, Manuel López Ortiz y Antonio Arena Calderón. Por la dirección: Pedro

Tarno, José M. López y Gerardo Antolín.

Artículo 27. Cualquier aspecto que no estuviera recogido dentro del presente Convenio se sobreent-

tiende que, tanto la parte social como la empresarial se someten a lo que establezca la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica, Estatuto de los Trabajadores u

otras disposiciones oficiales en materia laboral.

El Astillero (Santander) a 3 de junio de 1982.—(Hay varias firmas ilegibles).  
1.686

ANEXO NUMERO 1  
TABLA DE SALARIOS DE 1981

Categorías	J. base	1.º Quin.	2.º Quin.	Tóxico 20 %	Tóxico 30 %	Pasist.	V. hora P. Prod.	Cómputo anual
J. Equipo	1.656	82,80	165,60	331,20	496,80	310,—	12,20	978.541
Ofic. 1. <sup>a</sup>	1.354	67,70	135,40	270,80	406,20	264,—	10,—	803.301
Ofic. 2. <sup>a</sup>	1.256	62,80	125,60	251,20	376,80	262,—	9,25	750.235
Ofic. 3. <sup>a</sup>	1.190	59,50	119,—	238,—	357,—	261,—	8,78	714.677
Especia.	1.149	57,45	114,90	229,80	344,70	255,—	8,46	690.914

VALOR DE HORAS POR ANTICIPOS

	Sin antigüedad 80 %	1.º Quinquenio 80 %	2.º Quinquenio 80 %
J. Equipo	394,36 x 315,49	407,84 x 326,27	421,31 x 337,05
Oficial 1. <sup>a</sup>	323,94 x 259,15	334,96 x 267,97	345,98 x 276,78
Oficial 2. <sup>a</sup>	302,86 x 242,29	313,08 x 250,46	323,30 x 258,64
Oficial 3. <sup>a</sup>	288,73 x 230,98	298,42 x 238,74	308,10 x 246,48
Especialista	279,19 x 223,35	288,54 x 230,83	297,89 x 238,31

ANEXO NUMERO 2  
VALOR HORAS POR CONCEPTOS

Categorías	J. Equipo	Oficial 1. <sup>a</sup>	Oficial 2. <sup>a</sup>	Oficial 3. <sup>a</sup>	Especialista
Jornal base	269,58	220,42	204,47	193,72	187,05
1.º Quinquenio	13,48	11,02	10,22	9,69	9,35
2.º Quinquenio	26,95	22,04	20,44	19,37	18,70
Tóxico 20 %	46,21	37,79	35,05	33,21	32,07
Tóxico 30 %	69,32	56,68	52,58	49,81	48,10
Prima asisten.	43,26	36,84	36,56	36,42	35,58
Prima produc.	12,20	10,—	9,25	8,70	8,46

VALOR DE HORAS EXTRAORDINARIAS

	Sin antigüedad 75 %	1.º Quinquenio 75 %	2.º Quinquenio 75 %
J. Equipo	871,92	903,28	934,62
Oficial 1. <sup>a</sup>	715,77	741,41	767,04
Oficial 2. <sup>a</sup>	668,48	692,27	716,05
Oficial 3. <sup>a</sup>	636,81	659,33	681,87
Especialista	615,63	637,39	659,14

**DIRECCION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y ENERGIA  
EN CANTABRIA**

**Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita**

Expediente AT. 21-83.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea. Tensión: 12 KV. Origen: C. T. Pabellón Cubo. Final: C. T. Plaza de la Esperanza.

Centro de transformación, tipo interior, denominado Plaza de la Esperanza, con dos transformadores:

1.º—Potencia: 630 KVA. Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

2.º—Potencia: 400 KVA. Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V.

Instalación situada en Santander, Plaza de la Esperanza.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 25 de abril de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y ENERGIA  
DE BURGOS**

**EDICTO**

Don Delfín Prieto Callejo, director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos,

Hago saber: Que se ha admitido a don Alberto Pérez Díaz, vecino de Deusto (Bilbao), una solicitud que ha presentado el día 26 de enero de 1983 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación para mineral de recursos de la Sección «D» (lignito), con una superficie de 123 cuadrículas mineras, con el nombre de «Pecoss», número de expediente 4.136, sito en los términos municipales de Valle de Valdebezana y Alfoz de Bricia, de la provincia de Burgos, y Valderredible, de la provincia de Santander.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

La comprendida entre:

Vértice	Meridianos	Paralelos
Pp.	3° 51' 00" W	42° 58' 00" N
1	3° 49' 00" W	42° 59' 00" N
2	3° 49' 00" W	42° 58' 00" N
3	3° 44' 40" W	42° 56' 40" N
4	3° 44' 40" W	42° 55' 40" N
5	3° 46' 20" W	42° 55' 40" N
6	3° 46' 20" W	42° 54' 40" N
7	3° 51' 00" W	42° 54' 40" N

Quedando así cerrado el perímetro de las 123 cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Burgos a 16 de marzo de 1983. El director provincial, Delfín Prieto Callejo.

**ANUNCIOS DE SUBASTAS**

**INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION  
DE LA NATURALEZA  
DE CANTABRIA**

**Anuncio de subastas**

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos veinticinco días, también hábiles, a partir del siguiente al de aparecer este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las once horas la primera y seguidamente las restantes, tendrá lugar en la Jefatura del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en Santander, calle Rodríguez, 5, 1.º, la subasta para la enajenación de los aprovechamientos maderables siguientes:

1.ª—Monte Fuente Buena y La Bernilla, número S-1.001 del Elenco, perteneciente al Estado, en término municipal de Castro Urdiales, 4.000 pinos radiata, por entresaca, aforados en 800 m. c. c/c., tasados en 600.000 pesetas, con medición final.

2.ª—Monte Rucalzada y Laramanza, número 43 del C. U. P. y S-3.002 del Elenco, perteneciente a Otañes, en término municipal de Castro Urdiales, 1.600 pinos radiata, a hecho, aforados en 1.500 m. c. c/c., y tasados en 4.050.000 pesetas, con medición final.

3.ª—Monte Dehesa de Rubarben, número 324 del C. U. P. y S-3.006 del Elenco, perteneciente a Comillas y Ruiseñada, en término municipal de Comillas, 1.300 pinos radiata, a hecho, aforados en 1.350 m. c. c/c. y tasados en 3.375.000 pesetas, con medición final.

4.ª—Monte Canal de Villeras, número 325 del C. U. P. y S-3.007 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Ruiloba, 2.800 pinos radiata, por entresaca, aforados en 500 m. c. c/c., y tasados en 450.000 pesetas, con medición final.

5.ª—Monte Cuesta Canales y Corona, número 339 del C. U. P. y S-3.008 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Udías, 3.750 pinos radiata, por

entresaca, aforados en 600 m. c. c/c., y tasados en 540.000 pesetas, con medición final.

6.<sup>a</sup>—Monte Cuesta Canales y Corona, número 339 del C. U. P. y S-3.008 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Udías, 800 pinos radiata a hecho, aforados en 1.000 m. c. c/c. y tasados en 2.800.000 pesetas, con medición final.

7.<sup>a</sup>—Monte Cuesta Mijares, número 390-5.º-A del C. U. P. y S-3.018 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Villafufre, 8.000 pinos radiata, a hecho, aforados en 1.000 m. c. c/c., y tasados en 1.300.000 pesetas, con medición final.

8.<sup>a</sup>—Monte Caballar y Castillo, número 390-4.º-B del C. U. P. y S-3.019 del Elenco, perteneciente a Vega, del término municipal de Villafufre, 7.200 pinos radiata a hecho, aforados en 1.500 m. c. c/c., y tasados en 1.800.000 pesetas, con medición final.

9.<sup>a</sup>—Monte Alto Cagigal, número 383-bis-I del C. U. P. y S-3.022 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Santa María de Cayón, 10.500 pinos radiata, a hecho, aforados en 2.100 m. c., y tasados en 3.150.000 pesetas, con medición final.

10.<sup>a</sup>—Monte Caballar y Juyo, número 383-V del C. U. P. y S-3.023 del Elenco, de la pertenencia de Argomilla, en término municipal de Santa María de Cayón, 6.000 pinos pin. y silv., a hecho, aforados en 1.200 m. c. c/c., y tasados en 840.000 pesetas, con medición final.

11.<sup>a</sup>—Monte La Ganzarrosa, número 24 de L. D. y S-3.025 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Limpias, 2.000 eucaliptos, a hecho, aforados en 400 m. c. c/c., y tasados en 490.000 pesetas, con medición final.

12.<sup>a</sup>—Monte La Ganzarrosa, número 24 de L. D. y S-3.025 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Limpias, 1.200 pinos radiata, a hecho, aforados en 230 m. c. c/c., y tasados en 184.000 pesetas, con medición final.

13.<sup>a</sup>—Monte Cuesta Negra, número 57 del C. U. P. y S-3.027 del

Elenco, de la pertenencia y término municipal de Liendo, 10.000 pinos radiata, por entresaca, aforados en 2.000 m. c. c/c., y tasados en 1.750.000 pesetas, con medición final.

14.<sup>a</sup>—Monte Cuesta Negra, número 57 del C. U. P. y S-3.027 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Liendo, 3.500 eucaliptos, a hecho, aforados en 500 m. c. c/c., y tasados en 650.000 pesetas, con medición final.

15.<sup>a</sup>—Monte Cuesta Negra, número 57 del C. U. P. y S-3.027 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Liendo, 22.000 eucaliptos, a hecho, aforados en 2.600 m. c. c/c., y tasados en 3.510.000 pesetas, con medición final.

16.<sup>a</sup>—Monte Arraigadas y Trabucos, número 25 del C. U. P. y S-3.028 del Elenco, perteneciente a Ibio, en término municipal de Mazcuerras, 24.000 eucaliptos, a hecho, aforados en 3.000 m. c. c/c., y tasados en 4.254.000 pesetas, con medición final.

17.<sup>a</sup>—Monte Monte Mayor, número 383-b del C. U. P. y S-3.031 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Saro, 7.000 pinos radiata, a hecho, aforados en 1.050 m. c. c/c., y tasados en 1.312.500 pesetas, con medición final.

18.<sup>a</sup>—Monte Roiz, número 343 del C. U. P. y S-3.035 del Elenco, perteneciente a Roiz, en término municipal de Valdáliga, 800 pinos radiata, a hecho, por incendio, aforados en 150 m. c. c/c., y tasados en 195.000 pesetas, con medición final.

19.<sup>a</sup>—Monte Las Cacias y La Lama, número 361-3.º del C. U. P. y S-3.039 del Elenco, perteneciente a Helguera, en término municipal de Molledo, 6.000 pinos silv. por entresaca, aforados en 285 m. c. c/c., y tasados en 171.000 pesetas, con medición final.

20.<sup>a</sup>—Monte Las Cacias y La Lama, número 361-3.º del C. U. P. y S-3.039 del Elenco, perteneciente a Helguera, en término municipal de Molledo, 5.000 pinos radiata, por entresaca, aforados en 600 m. c. c/c., y tasados en

450.000 pesetas, con medición final.

21.<sup>a</sup>—Monte Nuestra Señora, número 197 del C. U. P. y S-3.043 del Elenco, perteneciente a Re-tortillo, en término municipal de Enmedio, 7.500 pinos silv., por entresaca, aforados en 300 m. c. c/c., y tasados en 180.000 pesetas, con medición final.

22.<sup>a</sup>—Monte Alisal del Pical, número 17 del C. U. P. y S-3.059 del Elenco, perteneciente a Cos, en término municipal de Mazcuerras, 14.000 pinos radiata, a hecho, aforados en 2.600 m. c. c/c., y tasados en 4.160.000 pesetas, con medición final.

23.<sup>a</sup>—Monte Navajos, número 361-4.º del C. U. P. y S-3.061 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Molledo, 4.122 pinos radiata, a hecho, aforados en 1.510 m. c. c/c., y tasados en 1.284.000 pesetas, con medición final.

24.<sup>a</sup>—Monte Quintana y Ru-grande, número 141-cuat. del C. U. P. y S-3.064 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Rasines, 5.400 eucaliptos, a hecho, aforados en 700 m. c. c/c., y tasados en 910.000 pesetas, con medición final.

25.<sup>a</sup>—Monte Quintana y Ru-grande, número 141-cuat. del C. U. P. y S-3.064 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Rasines, 4.500 pinos radiata, por entresaca, aforados en 625 m. c. c/c., y tasados en 500.000 pesetas, con medición final.

26.<sup>a</sup>—Monte Covodal y Gucivil, número L. D. y S-3.066 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Riotuerto, 4.000 pinos radiata, a hecho, por incendio, aforados en 400 m. c. c/c., y tasados en 248.000 pesetas, con medición final.

27.<sup>a</sup>—Monte Brazo y otros, número 358 del C. U. P. y S-3.067 del Elenco, perteneciente a Los Corrales y Somahoz, en término municipal de Los Corrales de Buelna, 10.800 pinos radiata, a hecho, aforados en 1.500 m. c. c/c., y tasados en 1.800.000 pesetas, con medición final.

28.<sup>a</sup>—Monte Marroquín, número 389 del C. U. P. y S-3.086 del

Elenco, de la pertenencia y término municipal de Vega de Pas, 28.000 pinos radiata, a hecho, aforados en 3.500 m. c. c/c., y tasados en 4.200.000 pesetas, con medición final.

29.<sup>a</sup>—Monte Bicobres y otros, número 97 del C. U. P. y S-3.087 del Elenco, perteneciente al Concejo de San Sebastián, en término municipal de Cillorigo, 2.478 pinos radiata, a hecho, aforados en 240 m. c. c/c., y tasados en 180.000 pesetas, con medición final.

30.<sup>a</sup>—Monte Escobal y otros, número 370 del C. U. P. y S-3.089 del Elenco, perteneciente a Ontaneda, en término municipal de Corvera de Toranzo, 8.000 pinos radiata, a hecho, aforados en 1.800 m. c. c/c., y tasados en 2.700.000 pesetas, con medición final.

31.<sup>a</sup>—Monte Las Cocias, número 363 del C. U. P. y S-3.124 del Elenco, perteneciente a Silió, en término municipal de Molledo, 6.650 pinos radiata, por entresaca, aforados en 800 m. c. c/c., y tasados en 600.000 pesetas, con medición final.

32.<sup>a</sup>—Monte Bustio y Gerra, número L. D. y S-3.169 del Elenco, perteneciente a Prellezo, en término municipal de Val de San Vicente, 10.000 eucaliptos, a hecho, aforados en 1.900 m. c. c/c., y tasados en 2.694.200 pesetas, con medición final.

33.<sup>a</sup>—Monte Caburrado, número 59 del C. U. P. y S-3.202 del Elenco, perteneciente a San Miguel de Aras, en término municipal de Voto, 247 hayas, por entresaca, aforadas en 400 m. c. c/c., y tasados en 1.000.000 de pesetas, a riesgo y ventura.

34.<sup>a</sup>—Monte Caballar y Plantío del Rey, número 390-4.º-B-I. del C. U. P. y S-3.245 del Elenco, perteneciente a Penilla, en término municipal de Villafufre, 9.600 pinos radiata, a hecho, aforados en 2.000 m. c. c/c., y tasados en 3.000.000 de pesetas, con medición final.

35.<sup>a</sup>—Monte Matorral Regato y Rodil, número 372 del C. U. P. y S-3.252 del Elenco, perteneciente a San Vicente, en término municipal de Corvera de Toranzo,

290 alisos, a hecho, aforados en 73 m. c. c/c. y tasados en 73.000 pesetas, a riesgo y ventura.

Los volúmenes consignados se entienden referidos al arbolado en pie y con corteza.

El coeficiente de conversión del metro cúbico con corteza a estéreo descortezado, para el pino, se fija en 1,24 y la pérdida por descortezamiento en el 15 por 100.

— Todos los que deseen tomar parte en estas subastas se someterán a los pliegos de condiciones generales y particulares, que están de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en Santander, calle Rodríguez, 5, 1.º

Las proposiciones, que se admitirán en las citadas oficinas del I. C. O. N. A. en Santander, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo inserto en el presente anuncio, y el otro, la restante documentación, haciendo constar en ambos su contenido respectivo y el nombre del licitador.

Las proposiciones deberán presentarse durante las horas de oficina y dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». El último día hábil la presentación finalizará a las trece horas.

La documentación que se exige para tomar parte en las subastas, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y, en su caso, la representación que ostente; justificante de haber constituido un depósito provisional, a disposición del señor ingeniero-jefe del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Santander, equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El depósito a que hace referencia el párrafo anterior deberá hacerse en la Caja General de Depósitos o mediante aval bancario constituido en la forma reglamentaria.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del importe del remate, una vez que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

### Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., con residencia en..., calle..., número..., en nombre y representación de..., y en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha..., para la enajenación de..., en el monte..., número... del C. U. P. y ... del Elenco, perteneciente a..., acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de... (en letra y cifra) pesetas.

... a... de... de 1983.—El interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de mayo de 1983.  
El jefe provincial (ilegible). 811

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 570/82, promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación del Banco de Santander, S. A. de Crédito, con domicilio social en esta ciudad, contra doña María Paz Roca Taboada, casada con don Marcos Arce Mazo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en la calle Profesor Jiménez Díaz, 19, se sacan a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Urbana, número 57.—Piso 6.º, tipo E, con acceso a la escalera izquierda de un edificio radicante en Santander, en la calle Profesor Jiménez Díaz, número 19, que ocupa una superficie aproximada de 67 metros cuadrados y 27 decímetros cuadrados, consta de cocina con terraza, baño, comedor, tres habitaciones, hall y pasillo.

Linda: Norte, caja de escalera; Sur, terreno de la finca; Este, piso 6.º, tipo F, y al Oeste, patio central y piso 6.º, tipo D. Inscripción a nombre de ambos demandados, al libro 248, sección 2.ª, folio 213, finca 21.663, de este Registro.

Dicho acto o subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, el día 14 de julio próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores que:

No podrán tomar parte en la subasta si con anterioridad no se ha depositado sobre la mesa de Secretaría el importe del 10 por 100 del tipo de licitación, que lo será el de la valoración pericial, es decir, la suma de tres millones seiscientos setenta y cinco mil pesetas.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada sin derecho a exigir ninguna otra, y que los créditos, cargas o gravámenes anteriores a los del actor y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad que tienen.

Dado en Santander a 26 de abril de 1983.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE BILBAO**

Don Teodoro Sarmiento Hueso, accidental magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Cuatro de los de esta capital (sección primera),

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 615/82, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, que litiga acogida a los beneficios legales de pobreza, contra doña Concepción

Saiz Ibarra, sobre ejecución préstamo hipotecario, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las doce horas del día 26 de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado; con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta pactado en escritura de constitución de hipoteca, que fue de 1.350.000 pesetas.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### **Bienes que se sacan a subasta**

Vivienda izquierda o de tipo F de la planta alta primera. Mide una superficie útil de 47 metros cuadrados. Forma parte de la casa doble de vecindad, señalada con el número 3 provisionalmente, en la primera Avenida de Laredo, del bloque número 1 de la Urbanización Castilla del Mar. Inscrita al tomo 206, libro 44 de Laredo, folio 166, finca 4.322-6.ª»

Dado en Bilbao a 18 de marzo de 1983.—El magistrado-juez, Teodoro Sarmiento Hueso.—El secretario (ilegible).

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA**

#### **EDICTO**

Don José González de la Red, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1/81, promovidos por la entidad «Banco Atlántico, S. A.», con domicilio social en Barcelona, representada por el procurador señor De Obeso Guerra, contra don José Martínez Olea, mayor de edad, casado y vecino de Reinosa, calle San Roque bajo, número 4, hoy en ejecución de sentencia, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en plazo de veinte días, y precio de tasación, las fincas siguientes:

Casa en Cervatos, del Ayuntamiento de Enmedio, de este partido, compuesta de planta baja y alta, cuadra, pajar, corral y un huerto, de unos 13 metros de fondo por unos 20 de largo; el corral tiene una cabida de unos 45 metros cuadrados y el huerto una superficie de 78 metros cuadrados. Valorada pericialmente en la cantidad de dos millones ciento noventa y cuatro mil novecientas pesetas (2.194.900 pesetas).

Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el próximo día 8 de julio del año en curso, y hora de las once de su mañana; bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que ha sido valorada la casa descrita, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo tomar parte a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven; y

Cuarta.—Que el título de propiedad no ha sido presentado, por lo que los postores habrán de conformarse con dicha titulación.

Se hace mención de que el 10 por 100 a que se refiere la condición segunda es relativo a la valoración pericial ya indicada.

Quinta.—Que el remate podrá tener lugar con calidad de ceder a tercero.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente edicto.

Dado en Reinosa a 3 de mayo de 1983.—El juez, José González de la Red.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de la Número Uno, decano de los de Santander y encargado de las ejecuciones gubernativas de dicha provincia,

Hago saber:

Que en diligencias ejecutivas número 4.356-57/80 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial, como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Miguel Fuentes González, con domicilio en Cisneros, 63, de esta capital, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de la misma, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Urbana, número cuarenta y nueve. Local, letra F, del piso primero de la casa número sesenta y dos de la calle Marqués de la Hermita de esta ciudad. Tiene una superficie aproximada de noventa y dos metros cuadrados. Inscrita en el libro 311, folio 165, vuelto, finca 28.463, inscripción 3.ª

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Vallcierno, 8, se ha señalado las nueve treinta horas del día 10 de junio de 1983.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la O. M. de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones:

Se celebrará una sola subasta, con dos licitadores, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al Organismo ejecutante por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 3.500.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en los locales de la empresa.

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito, si existieran, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

Dado en Santander a 9 de mayo de 1983.—El magistrado, Francisco Javier Sánchez Pego. 821

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el nú-

mero 151/82, a instancia de don Segundo González Cordero García, contra Rayón Echevarría, S. L., se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Horno giratorio «Caroca», de 4 metros de diámetro, valorado en 400.000 pesetas.

Horno de 12 bandejas, marca «Meteor de Ferrer», 400.000 pesetas.

Una amasadora, marca «Ferrer», de 100 kilogramos, 30.000 pesetas.

Una refinadora, marca «Ferrer», 30.000 pesetas.

Una ñidora voleadora, marca «Ferrer», 25.000 pesetas.

Una cinta de repaso, marca «Ferrer», 25.000 pesetas.

Una formadora, marca «Suval», 30.000 pesetas.

Un molino de pan rallado, pesetas 17.000.

Una máquina calculadora «Logos Olivetti», 2.500 pesetas.

Condiciones de la subasta. — Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 10 de junio de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de junio de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de junio de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.<sup>a</sup> Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa en Comillas, Solatore, 16.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de abril de 1983.—El secretario (ilegible). 694

**MAGISTRATURA  
DE TRABAJO  
NUM. DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo con

el número 38/83, a instancia de Antonio Bolado Blanco y otros, contra Talleres Metalúrgicos de Maliaño, se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

—Sierra mecánica, marca de serrar, marca «Betico».

—Una prensa.

—Cuatro placas de 90 por 1 metros y 100 cm. de hierro.

—Una placa de 2 metros por 1,58 de hierro para enderezar piezas.

—Dos yunques.

—50 tenazas de fundición.

—200 moldes de fundición y estampas.

—Una máquina de soldar. Transformador soldadura tipo KD 400 M 269.

—Chatarra.

—Dos básculas.

—Una placa de 1 metro por 60.

Valorado todo ello en 200.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 9 de junio de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 16 de junio de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de junio de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.<sup>a</sup> Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 6 de mayo de 1983.—El secretario (ilegible). 820

**JUNTA VECINAL  
DE RIAÑO**

**(Ayuntamiento de Solórzano)**

**Anuncio de subasta**

Debidamente autorizada por I. C. O. N. A., se anuncia la enajenación, mediante subasta pública, de los siguientes aprovechamientos forestales:

Núm. monte	Lugar	Consortiante	Núm. árboles	m. <sup>3</sup>	Tipo licitación Pesetas	Especie
322	El Callejón	Mauricio Aostri Soto	45	15	19.000	Eucalipto
322	El Cotejar	Albino Fernández	2.000	171	198.000	Eucalipto
322	Fuente la Vía	Evaristo Ruiz Santander	160	30	28.000	Eucalipto
322	Los Hoyucos	Adolfo Cobo Castillo	2.500	185	227.000	Eucalipto
322	La Collada	Carlos Cano y J. Barquín	11.000	1.203	1.550.000	Eucalipto

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Solórzano, bajo la presidencia del presidente de la Junta Vecinal de Riaño, a las trece horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días, también hábiles, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la Secretaría del Ayuntamiento una fianza provisional por cada lote del 5 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva, del 10 por 100 sobre el precio de adjudicación, debiéndose ajustar los aprovechamientos a lo dispuesto en los pliegos general y especial de condiciones técnico-facultativas vigentes.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta, y habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Solórzano cualquier día laborable, en horas de nueve a catorce.

De quedar desierto alguno de los lotes de la subasta que se anuncia, se celebrará la segunda a los diez días hábiles de la primera, y hora de las trece, con las mismas condiciones.

#### Modelo de proposición

Don..., de... años, natural de..., provincia de..., en su propio nombre (o en representación de..., lo cual acredita con...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., sobre aprovechamientos forestales de la Junta Vecinal de Riaño (Solórzano), ofrece la cantidad de... (en letra), por el lote... (Lugar, fecha y firma).

Riaño (Solórzano), 25 de marzo de 1983.—El presidente de la Junta (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado - juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 128/83, se tramita expediente promovido por doña María del Milagro Pérez Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Liérganes, sobre declaración de herederos abintestato de su finada hermana, doña Trinidad Pérez Fernández, que falleció en Santander el día 29 de octubre de 1982, en estado de soltera, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, careciendo de descendientes y habiéndole premuerto sus ascendientes, don José Pérez Ortiz y doña Milagros Fernández Esles, y sobreviviéndole a su muerte como más próximos parientes sus cuatro hermanos de doble vínculo, llamados: María del Milagro, Alfredo, Emilia y Fermina Pérez Fernández.

Llamándose y convocándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante que sus mencionados hermanos, para que en el término de treinta días, siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente reclamándolo.

Dado en Santander a 19 de abril de 1983.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos

de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 2.512/82, cito en legal forma al denunciado Agustín Martín Higuera, que tuvo su último domicilio en Revilla de Camargo, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 8 de junio, a las diez treinta de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, a la vez que se le previene del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado, expido la presente, en Santander a 9 de mayo de 1983.—El secretario (ilegible). 815

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 28/83, cito en legal forma a María Angeles López Sánchez, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, Canalejas, 16-A-1.º dcha., y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 8 de junio, a las diez treinta de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, a la vez que se la previene del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y se la apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referida María Angeles López Sánchez, expido la presente, en Santander a 9 de mayo de 1983. El secretario (ilegible). 816

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.208/81 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40 pesetas; de previas y trámite, 390 pesetas; despachos, 650 pesetas; ejecución, 50 pesetas; suma parcial, 1.130 pesetas; dietas Juzgado de Paz de Miengo, 900 pesetas; Juzgado de Distrito Número Cuatro de Gijón, 600 pesetas; reintegros y mutualidades, 1.500 y 390 pesetas; trans., 250 pesetas; indemnización a Adolfo Quintano Quintano, 25.342 pesetas; multa condenado, 1.000 ptas.; total, 31.012 pesetas. Importan treinta y una mil doce pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al condenado Jesús Rosillo Valdés, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 26 de abril de 1983. — El secretario, Félix Arias Corcho. 758

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Francisco Odriozola Mancisidor solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar acondicionamiento de aire con 5,83 CV., en Miguel Artigas, 6, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de mayo de 1983. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

#### EDICTO

Por Aliada Química, S. A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de producción de hidratos, en la parcela 93, polígono de Guarnizo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero a 17 de mayo de 1983.—El alcalde, Censuro Ayllón Martínez.

### AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 18 de enero de 1983, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40/1981).

#### Gastos

1. Remuneraciones del personal, 1.582.450 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 736.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 23.909 pesetas.
6. Inversiones reales, 30.000 pesetas.

Total, 2.372.359 pesetas.

#### Ingresos

1. Impuestos directos, 367.636 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 160.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 215.000.
4. Transferencias corrientes, 1.566.335 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 63.388.

Total, 2.372.359 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesaguero a 21 de febrero de 1983.—El presidente (ilegible). 809

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:

Valderredible. (864)  
Astillero.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más contra los valores independientes y auxiliares:

Valderredible. (864)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:

Valderredible. (864)

### BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

#### TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	990
Id. trimestrales .....	696
<b>Anuncios e inserciones:</b>	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	48
Id. Id. de 2 columnas .....	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	